BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 20 DE JULIO DE 1990 — AÑO XCVIII — ₳ 700,00

Nº 26.929

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1281/90

Autorízase durante el ejercicio 1990, el pago de una suma de dinero, para solventar las obligaciones salariales que tiene contraídas la Corporación Argentina de Productores de Carnes - C. A. P. - correspondiente al mes de marzo de 1990.

Bs. As., 12/7/90

VISTO el expediente Nº 1034/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, relacionado con la solicitud de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES - C. A. P. - para que se le aporten los recursos necesarios para el pago de las remuneraciones y demás conceptos afines que se adeudan a su personal por el mes de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a la importancia del proceso de transformación de la entidad mencionada, se dispuso solventar con recursos de la JUNTA NACIONAL DE CARNES las obligaciones salariales de esa Corporación que correspondían a meses anteriores.

Que subsistiendo una situación que atenta al mantenimiento de las fuentes de trabajo, así como también afecta a necesidades sociales básicas que es menester atender, se hace preciso resolver una nueva asistencia financiera que satisfaga los requerimientos imprescindibles por el mes de marzo del año en curso.

Que ello es factible mediante una nueva afectación de los recursos de la JUNTA NACIONAL DE CARNES, razón por la que también corresponde efectuar la pertinente modificación del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente y disponer la excepción a las normas vigentes respecto de aportes de tal naturaleza.

Que la presente medida está amparada en lo determinado por el artículo 2º de la Ley nº 23.697 y los artículos 8º, 9º y 11 de la Ley nº 23.763.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase durante el ejercicio 1990, como excepción a la suspensión contemplada en el artículo 2º de la Ley nº 23.697, el pago de la suma de AUSTRALES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL (₳ 981.608.000.-), para solventar las obligaciones salariales que tiene contraídas la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES - C. A. P. - correspondientes al mes de marzo de 1990.

Art. 2º — Modifícase, como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 1º del presente decreto, el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989 por aplicación de lo dispuesto por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD), de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Modifícase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 035 - JUNTA NACIONAL DE CARNES, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Eduardo Bauzá. — Alberto J. Triaca. — Julio I. Mera Figueroa. — Domingo F. Cavallo. — José R. Dromi. — Humberto Romero. — Antonio F. Salonia.

NOTA: Este Decreto se publica sin Planillas Anexas.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1282/90

Autorízase durante el ejercicio 1990, el pago de una suma de dinero, para solventar las obligaciones salariales contraídas por la Corporación Argentina de Productores de Carnes - C. A. P. - correspondiente al mes de abril de 1990.

Bs. As., 12/7/90

VISTO el expediente nº 1390/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el que la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES - C. A. P. -, gestiona un nuevo aporte financiero para satisfacer la atención del pago de los salarios de su personal correspondientes al pasado mes de abril, y

CONSIDERANDO:

Que dicha situación es subsistente de igual problema atendido para meses anteriores y por lo tanto resulta procedente igual solución, en virtud de la gravedad del problema social que de ello deriva y de la necesidad de proseguir en el proceso de transformación de la referida Corporación.

Que tal proceder continúa haciéndose posible mediante los mayores recursos del Organismo Descentralizado 035 - JUNTA NACIONAL DE CARNES, por lo que también procede la modificación del presupuesto vigente.

Que la medida que adopta se ampara en las facultades dispuestas por el artículo 2º de la Ley nº 23.697 y por los artículos 8º, 9º y 11 de la Ley Nº 23.763.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase durante el ejercicio 1990, como excepción a la suspensión contemplada en el artículo 2º de la Ley nº 23.697, el pago de la suma de AUSTRALES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL (₳ 961.569.000.-), con destino a solventar las obligaciones salariales contraídas por la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES - C. A. P. - correspondientes al mes de abril de 1990.

Art. 2º — Modifícase, como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 1º del presente decreto, el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989 por aplicación del artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD), de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Modifícase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 035 - JUNTA NACIONAL DE CARNES, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Julio I. Mera Figueroa. — Humberto Romero. — Eduardo Bauzá. — Alberto J. Triaca. — Domingo F. Cavallo. — Antonio F. Salonia. — José R. Dromi.

NOTA: Este Decreto se publica sin Planillas Anexas.

CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA

Decreto 1297/90

Desígnase Director titular.

Bs. As., 13/7/90

VISTO los Decretos Nº 1280 del 21 de noviembre de 1989 y Nº 1222 del 26 de junio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de dichos actos se designó al señor Rodolfo Hugo GIL como uno de los Directores titulares, que actuarán en representación del Estado Nacional, en la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA.

Que habiendo manifestado éste la imposibilidad de hacerse cargo de la función que le fuera encomendada resulta necesario proceder a su reemplazo.

Que, además, debe corregirse un error material que se ha deslizado en la designación del señor Raúl BONORINO, como Director suplente.

Que por otra parte por el artículo 7º del decreto citado en segundo término se otorgaron amplias facultades a los señores D. Rodolfo Hugo GIL y D. Raúl Juan VICCO, para tramitar la inscripción de la mencionada sociedad y producir las adecuaciones formales que requiera la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que la sustitución del señor D. Rodolfo Hugo GIL en el Directorio de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA, conlleva también, a la modificación del comentado artículo 7º, del Decreto Nº 1222/90.

Que asimismo, por razones de trámite, se ha resuelto incluir en las previsiones de dicho artículo 7º, al síndico titular de esa Corporación señor Jorge Alberto MURDOCCA.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, incisos 1 y 10 de la Constitución Nacional y lo dispuesto por el Decreto 1279 del 21 de noviembre de 1989.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director titular de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA, en reemplazo del señor Rodolfo Hugo GIL (M. I. Nº 4.553.241) al señor Jesús Benjamín CONDE (L. E. Nº 5.617.352).

Art. 2º — Sustitúyese la última parte del primer párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 1280 del 21 de noviembre de 1989, por la siguiente: "Director suplente al Doctor D. Daniel E. GONZALEZ BONORINO (D. N. I. Nº 10.661.729)".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 7º del Decreto Nº 1222/90, por el siguiente:

"No obstante lo expresado en el artículo precedente quedan autorizados, indistintamente y con amplias facultades, los señores Jesús Benjamín CONDE, Raúl Juan VICCO y Jorge Alberto MURDOCCA para tramitar la inscripción de la nueva sociedad y producir las adecuaciones formales que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA requiera".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1151/90

Declárase de interés nacional la celebración del Día Internacional de la Cooperación.

Bs. As., 20/6/90

VISTO lo solicitado por el CONSEJO INTERCOOPERATIVO ARGENTINO (CIA), órgano de enlace de COOPERA Y CONINAGRO, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Consejo realizará el 4 de julio próximo el acto central conmemorativo del Día Internacional de la Cooperación, en el Teatro Municipal de la ciudad de Trelew, provincia del Chubut.

Que su celebración fue propuesta por el Congreso Argentino de la Cooperación en el año 1919 y adoptada por el organismo más importante de integración cooperativa, la Alianza Cooperativa Internacional, alcanzando, de esta manera nivel mundial.

Que teniendo en cuenta que en nuestro país el cooperativismo es un movimiento social de singular valía, como así también que goza de una larga y fecunda trayectoria, resulta pertinente declarar de interés nacional la conmemoración del Día Internacional de la Cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la celebración del Día Internacional de la Cooperación, cuyo acto central se llevará a cabo en el Teatro Municipal de la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, el 4 de julio de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SALARIOS

Decreto 1329/90

Fíjanse las remuneraciones para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, a partir del 1º de junio de 1990.

Bs. As. 13/7/90

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester definir la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, lograr una mayor estabilidad económica que permita fortalecer el poder adquisitivo de los salarios.

Que en esa inteligencia resulta necesario ajustar las remuneraciones del Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, a partir del mes de junio del corriente año.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de junio de 1990, para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, las remuneraciones de cada una de las distintas categorías conforme el detalle que se determina en el Anexo I del presente decreto.

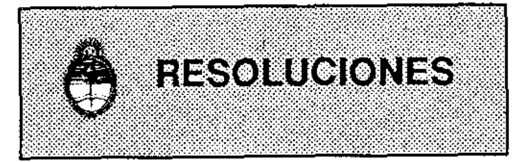
Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Antonio E. González.

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE INTELIGENCIA DE LA SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA	REMUNERACION
IN. 1	2.712.753
IN. 2	2.577.115
IN. 3	2.441.478
IN. 4	2.274.805
IN. 5	2.047.325
IN. 6	1.973.914
IN. 7	1.776.523
IN. 8	1.696.652
IN. 9	1.526.987
IN.10	1.449.322
IN.11	1.433.250
IN.12	1.408.750
IN.13	1.267.875
IN.14	1.041.250
IN.15	937.125
IN.16	918.750
IN.17	826.875
IN.18	724.661
IN.19	652.195
IN.20	581.305



Ministerio de Economía

TARIFAS

Res. 646/90

Reajústanse las tarifas de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación.

Bs. As., 13/7/90

VISTO el Expediente Nº 7.258-90-9 del registro de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, por el cual dicha Empresa tramita el pedido de reajustes de sus tarifas, y

CONSIDERANDO:

Que frente al evidente retraso que expone la evolución del Indice Tarifario con relación a la Evolución de Precios de la Economía, es imprescindible propender a la recuperación tarifaria dado el plan establecido en la materia.

Que a tal efecto es necesario proceder a un ajuste de los niveles de precios y tarifas de la citada Empresa con el fin de posibilitar que sus recursos tiendan a cubrir la evolución de los costos en que ella incurre para el mantenimiento y expansión de los servicios que presta.

Que es facultad de este Ministerio entender en la elaboración de la política tarifaria de los servicios públicos, conforme lo determina el artículo 60º del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar en DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (16.367.281.673) a partir del 1º de julio de 1990, el valor del coeficiente de actualización "K" previsto en el artículo 12 del Régimen Tarifario aprobado por Decreto Nº 9022 de fecha 10 de octubre de 1963 y modificatorios, para los inmuebles incluidos en la categoría "A" del artículo 3º del citado Régimen Tarifario que se encuentran encuadrados como usuarios públicos, de acuerdo a las clasificaciones en uso en la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, para el caso de Régimen de Cobro de Cuotas Fijas.

Art. 2º — Fijar a partir del 1º de julio de 1990, para las prestaciones incluidas en el artículo precedente, el siguiente régimen de cuotas mínimas bimestrales:

a) Las cuotas mínimas para inmuebles edificados no subdivididos en Propiedad Horizontal y unidades funcionales de Propiedad Horizontal no asimilables a unidades complementarias:

Por el servicio de agua:	₳	12.420,00
Por el servicio de cloaca:	₳	9.315,00
Por el servicio de desagüe pluvial:	₳	3.105,00

b) Las cuotas mínimas para unidades de Propiedad Horizontal complementarias o funcionales asimilables a unidades complementarias serán equivalentes al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de los valores consignados en el apartado a) del presente artículo.

c) Las cuotas mínimas para inmuebles baldíos serán equivalentes al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los valores consignados en el apartado a) del presente artículo.

Las restantes cuotas mínimas, según el tipo de inmuebles a considerar, surgirán por combinación de los importes señalados y, en función de los servicios sanitarios básicos que se les prestase.

Art. 3º — Establecer a partir del 1º de julio de 1990, un régimen de descuentos diferenciales aplicables sobre los importes básicos actualizados por el Coeficiente "K" establecido en el artículo 1º y, en función de los códigos de servicio y niveles de Tasa Básica Mensual Zonificada (de cuerdo con los criterios y definiciones en uso en la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION) incluidos en el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 10 de septiembre de 1989.

El descuento aplicable a los niveles 1 y 2 será del CUARENTA Y TRES COMA SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (43,745 %).

El descuento aplicable al nivel 3 será del CATORCE COMA CUATROCIENTOS VEINTINUEVE POR CIENTO (14,429 %).

Para los niveles 4, 5 y 6 no se aplicarán descuentos diferenciales.

Art. 4º — Fijar en TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (32.734.563.345) a partir del 1º de julio de 1990, el valor del coeficiente de actualización "K" pre-

visto en el artículo 12 del Régimen Tarifario aprobado por Decreto Nº 9022 de fecha 10 de octubre de 1963 y modificatorios, para las prestaciones no incluidas en artículo 1º de la presente.

Art. 5º — Fijar a partir del 1º de julio de 1990, para las prestaciones incluidas en el artículo precedente, el siguiente régimen de cuotas mínimas bimestrales:

a) Las cuotas mínimas para inmuebles edificados no subdivididos en Propiedad Horizontal y unidades funcionales de Propiedad Horizontal no asimilables a unidades complementarias:

Por el servicio de agua:	₳ 35.235,00
Por el servicio de cloaca:	₳ 26.426,00
Por el servicio de desagüe pluvial:	₳ 8.809,00

b) Las cuotas mínimas para unidades de Propiedad Horizontal complementarias o funcionales asimilables a unidades complementarias serán equivalentes al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de los valores consignados en el apartado a) del presente artículo.

c) Las cuotas mínimas para inmuebles baldíos serán equivalentes al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los valores consignados en el apartado a) del presente artículo.

Las restantes cuotas mínimas, según el tipo de inmueble a considerar, surgirán por combinación de los importes señalados y en función de los servicios sanitarios básicos que se les prestase.

Art. 6º — Incrementar en igual proporción que el aumento resultante de la aplicación del artículo 4º de la presente resolución, a partir del 1º de julio de 1990, las restantes prestaciones incluidas en dicho artículo.

Art. 7º — Establecer a partir del 1º de julio de 1990, un régimen de descuentos diferenciales aplicables sobre los importes básicos actualizados por el coeficiente "K" establecido en el artículo 1º y en función de los códigos de servicio y niveles de Tasa Básica Mensual Zonificada (de acuerdo con los criterios y definiciones en uso en la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION), incluidos en el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 10 de septiembre de 1989.

El descuento aplicable a los niveles 1 y 2 será del TREINTA Y CUATRO COMA TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (34,398 %).

El descuento aplicable al nivel 3 será del DOCE COMA TRESCIENTOS SESENTA Y TRES POR CIENTO (12,363 %).

Para los nieles 4, 5 y 6 no se aplicarán descuentos diferenciales.

Art. 8º — Modificar lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 275 del 29 de diciembre de 1989, estableciendo que los beneficiarios deberán reunir como condición necesaria y suficiente, que los ingresos totales de su grupo familiar, incluido el propio, no deberán exceder al equivalente a dos haberes mínimos de jubilación, que la propiedad por la que solicita el beneficio esté destinada exclusivamente a la vivienda familiar y que sea el único propietario del inmueble por el cual solicita el beneficio.

Art. 9º — Modificar lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 433 del 7 de mayo del corriente año, estableciendo que el beneficio dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 275 del 29 de diciembre de 1989 en el artículo 16 podrá otorgarse a todo jubilado o pensionado sobre los importes resultantes de la aplicación de las resoluciones tarifarias vigentes y en función de los códigos de servicios y niveles de Tasa Básica Mensual Zonificada, para los inmuebles incluidos en la Categoría "A" del Artículo 3º del Régimen Tarifario aprobado por Decreto Nº 9022 de fecha 10 de octubre de 1963 y modificatorios (de acuerdo con los criterios y definiciones en uso en OBRAS SANITARIAS DE LA NACION); hasta un máximo fijado en el límite superior del tercer intervalo de tasa básica mensual zonificada por código de servicio incluido en el Anexo I, que forma parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 10 de julio de 1989.

Art. 10. — Las tarifas diferenciales dispuestas por la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 275 del 29 de diciembre de 1989 tendrán una vigencia de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Economía

TARIFAS

Res. 647/90

Establécese una tarifa diferencial para los usuarios domésticos comprendidos en el Régimen de Tarifa Especial de Gas por Redes para Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 13/7/90

VISTO que mediante las Resoluciones S. E. Nros. 532 del 30 de setiembre de 1988 y 126 del 30 de octubre de 1989 se estableció un Régimen de Tarifa Especial para Jubilados y Pensionados que sean usuarios domésticos de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M. E. Nº 363 del 20 de abril de 1990 se fijaron los valores a facturar a partir del 21 de abril de 1990.

Que resulta necesario intensificar las medidas instrumentadas por las normas citadas a fin de mejorar la situación general del sector pasivo.

Que el Decreto Nº 824 del 21 de setiembre de 1989 exime de la aplicación del artículo 2º de la Ley Nº 23.697 de emergencia económica a las tarifas diferenciales de servicios públicos en favor de los usuarios del sector pasivo, cuyo ingreso no exceda el haber mínimo.

Que no obstante ello, la disminución de ingresos que representa para GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO la aplicación de esta tarifa especial deberá reflejarse como gasto en el Presupuesto General de la Nación, mediante partida específica, tal como lo establece el artículo 2º de la mencionada Ley.

Que dichas medidas se encuadran en la competencia acordada por el artículo Nº 60 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los consumos correspondientes al TERCER (3º) y CUARTO (4º) bimestre realizados por usuarios domésticos comprendidos en el Régimen de Tarifa Especial de Gas por Redes para Jubilados y Pensionados se valorizarán con un importe único de AUSTRALES CINCO MIL (₳ 5.000.-) por factura emitida. Sobre este importe se aplicarán los impuestos que gravan el consumo de gas. Este temperamento se aplicará para los servicios prestados por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO en las zonas tarifarias I, II y III de gas natural por redes y tarifa I de gas propano y/o butano distribuido por redes.

Art. 2º — Para los servicios prestados por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO en las zonas tarifarias IV y V de gas natural por redes y tarifas II, III y IV de gas propano y/o butano distribuido por redes el beneficio mencionado en el artículo 1º regirá, además, para los consumos realizados en el QUINTO (5º) bimestre.

Art. 3º — El beneficio indicado en los artículos anteriores no se aplicará en aquel bimestre en que el consumo exceda los volúmenes máximos que se detallan a continuación:

a) En las ZONAS I, II y III (Gas Natural) y Tarifa 1 (Propano/Butano por redes): 1.000 unidades/bimestre de 9.300 kcal.

b) En la ZONA IV (Gas Natural) y localidades de la Provincia del Chubut (Propano/Butano por redes): 2.500 unidades/bimestre de 9.300 kcal.

c) En la ZONA V (Gas Natural) y localidades de la Provincia de Santa Cruz (Propano/Butano por redes): 4.500 unidades/bimestre de 9.300 kcal.

La conformación de las ZONAS mencionadas en los incisos a), b) y c), corresponde a las definidas en el artículo 2º de la Resolución M. E. Nº 363/90 del 20 de abril de 1990.

Art. 4º — GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO deberá notificar a este Ministerio la disminución concreta de ingresos que provoque la aplicación de esta tarifa diferencial a los efectos de la compensación respectiva.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — *Antonio E. González.*

MINISTERIO DE DEFENSA

Res. 858/90

Modifícase la Resolución MD Nº 560/89.

Bs. As., 28/6/90

VISTO la Resolución del Ministerio de Defensa Nº 560 del 4 de mayo de 1989, lo propuesto por la Comisión de Coordinación del Régimen para el PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS, establecida por el artículo 45 del Estatuto aprobado por la Ley Nº 20.239, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución M. D. Nº 560/89 se estableció, conforme las disposiciones del artículo 18, inciso 2º), apartado i) de la Reglamentación al Estatuto ya mencionado, el Suplemento por Actividad Crítica para los agentes comprendidos en el mismo, que se desempeñan permanentemente en áreas de material, afectadas a tareas de producción y mantenimiento, en los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad dependientes de este Ministerio.

Que en el artículo 3º de la misma, se determinó que "los agentes a los que se le podrá *liquidar simultáneamente el beneficio* establecido por el artículo 1º, será fijado por la autoridad superior responsable de cada jurisdicción".

Que para la aplicación de la referida norma se estima conveniente ampliar los términos de lo dispuesto en ella, tanto en cuanto se refiere a los alcances de la facultad otorgada, como en establecer la posibilidad de delegar internamente, en cada fuerza, la responsabilidad para su ejecución.

Que en consecuencia, surge la necesidad de adecuar *convenientemente* la *mencionada* norma, establecida por el artículo 3º de la referida Resolución M. D. Nº 560/89.

Que conforme lo determinado en el artículo 18, inciso 2º), apartado i) de la Reglamentación al Estatuto para el PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS, es facultad del suscripto dictar la presente disposición.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar el artículo 3º de la Resolución M. D. Nº 560/89 por el siguiente texto:

"ARTICULO 3º: Los agentes a los que se les podrá liquidar simultáneamente el beneficio establecido por el artículo 1º y la determinación de las condiciones mínimas que deberá reunir cada uno de ellos para su asignación, será fijado por la autoridad superior de cada *jurisdicción o funcionario en quien la misma, delegue* la responsabilidad ejecutiva de la presente norma".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Humberto Romero.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Res. 1067/90

Establécese que, en toda cola de película se deberá insertar la categoría de calificación que se le hubiera asignado al filme, manteniéndose la que hubiera obtenido como cola.

Bs. As., 4/7/90

VISTO el artículo 7º del Decreto Nº 828/84, modificado por el Decreto Nº 3899/84, y

CONSIDERANDO:

Que la norma antes citada dispone que las colas de películas a las que se atribuya las calificaciones previstas en los incisos b), c), d) o e) no podrán ser difundidos dentro de las programaciones de menor restricción de las que se les hubiere otorgado a aquéllas.

Que dado que con posterioridad a la calificación de la cola se lleva a cabo la de la película, es menester que en la primera se incluya la calificación de la película una vez obtenida la misma, a fin de advertir a los espectadores sobre las características del filme.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — En toda cola de película se deberá insertar, una vez calificada la misma en su totalidad, la categoría de calificación que se le hubiera asignado al filme, manteniéndose la que hubiera obtenido como cola.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Justo O. Getino.

Subsecretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Res. 64/90

Fíjanse los valores Boca de Pozo de los petróleos nacionales y del gas natural para el mes de mayo de 1990.

Bs. As., 6/7/90

VISTO las Leyes 23.678 y 23.697, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.697 establece un régimen para la fijación de los valores Boca de Pozo para los petróleos nacionales y el gas natural, mientras dure la emergencia económica.

Que las Leyes 17.319, 23.678 y 23.697 y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Energía atribuyen competencia en la materia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse a efectos del Artículo 34 de la Ley de Emergencia Económica Nº 23.697 los valores Boca de Pozo de los petróleos nacionales y del gas natural para el mes de mayo de 1990, según consta en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Aráoz.

ANEXO A LA RESOLUCION S. E. Nº 64

VALORES BOCA DE POZO — MAYO 1990

PETROLEO	GRAVEDAD API	VALOR BOCA DE POZO A /m3
CHUBUT	22 - 22.9	373100.00
SANTA CRUZ	26 - 26.9	394000.00
MENDOZA	31 - 31.9	377000.00
CUENCA NEUQUINA	31 - 31.9	419550.00
SALTA	57 - 57.9	431900.00
JUJUY	40 - 40.9	410850.00
TIERRA DEL FUEGO	40 - 40.9	436150.00
FORMOSA	42 - 42.9	410850.00
CUENCA MARINA TIERRA DEL FUEGO	40 - 40.9	436150.00

Ajuste por gravedad API: 0.4 % del precio por grado entero de diferencia.

VALOR BOCA DE POZO
GAS NATURAL 373.50 A /m3

Subsecretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Res. 65/90

Apruébanse los antecedentes contenidos en el Sobre "A" y habilítase la apertura del Sobre "B" de los oferentes del Concurso Público Internacional nº 1/90 .

Bs. As., 10/7/90

VISTO el llamado a Concurso Público Internacional nº 1/90 y la Resolución nº 347/90 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 3.4 del Pliego de Condiciones del citado concurso público la Subsecretaría de Energía debe expedirse sobre la evaluación de los antecedentes de cada uno de los oferentes.

Que por Resolución nº 347/90 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos se ha integrado la Comisión de evaluación de los Sobres "A".

Que en función del análisis y evaluación efectuados por dicha Comisión surge la admisibilidad de los antecedentes presentados en función del cumplimiento previsto en el Pliego de Condiciones y en base a un criterio de flexibilidad que permita una mayor competitividad y mejor cotejo de las ofertas presentadas en el Sobre "B".

Que la Ley nº 17.319 y el Decreto nº 1055/89 otorgan facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los antecedentes contenidos en el Sobre "A" y habilítase la apertura del sobre "B" de los oferentes del Concurso Público Internacional nº 1/90 que a continuación se detallan:

1. SAN ENRIQUE PETROLERA S. A. - D. P. G. DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS S. A. - ROCH S. A.

2. PRODUCTORES DE PETROLEOS ASOCIADOS S. A.

3. PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S. A.

4. ANDERMAN/SMITH ARGENTINA ONC. - ARGERADO S. A. - SIPETROL S. A.

5. TECPETROL S. A. y SANTA MARIA S. A. I. F.

6. TECPETROL S. A.

7. TECPETROL S. A. / NORCEN INTERNATIONAL LTD.

8. EPP PETROLEO S. A. - BRIDGEPORT INC.

9. MINAR S. A. P. S.

10. ASTRA C. A. P. S. A.

11. ASTRA C. A. P. S. A. / REPSOL ARGENTINA S. A.

12. PEREZ COMPANC

13. PEREZ COMPANC - BRIDAS

14. TRITON ARGENTINA INC.

15. BENITO ROGGIO E HIJOS S. A. - SUPERCEMENTO S. A. I. C.

16. COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S. A. y CAPSA EXPLORADORA S. A.

17. PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S. A.

18. PLUSPETROL S. A.

19. CADIPSA

20. CADIPSA - BG ARGENTINA S. A.

21. BRIDAS S. A. P. I. C. - COASTAL OIL & GAS CORPORATION SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S. A.

22. COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES - TECNICAGUA

23. TECNICAGUA - COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES - BENITO ROGGIO E HIJOS S. A.

24. CONTRERAS HNOS.

25. COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES - TECNICAGUA S. A. - APCO ARGENTINA INC.

Art. 2º — La aprobación de antecedentes efectuada mediante el Artículo 1º de la presente se ha realizado al solo efecto de la evaluación de los oferentes en el Concurso Público Internacional nº 1/90.

Art. 3º — Las sociedades constituidas en el extranjero incluidas en el Artículo 1º de la presente y que resultaren adjudicatarias deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 118 y concordantes de la Ley nº 19.550 como condición previa para el otorgamiento del Título Provisorio.

Art. 4º — Las empresas oferentes que se hallan comprendidas en las disposiciones del Artículo 51º de la Ley nº 17.319 y Artículo 8º del Decreto nº 1055/89 y que resulten adjudicatarias, deberán demostrar fehacientemente su carácter de empresa de derecho privado como condición para el otorgamiento del Título Provisorio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Aráoz.

Ministerio de Economía

COMBUSTIBLES

Res. 640/90

Fíjanse los precios finales de venta al público de contado de derivados combustibles líquidos, a partir del 13/7/90.

Bs. As., 12/7/90

VISTO lo dispuesto por las Leyes 17.597, 23.697/89 y 23.765/89 y por los Decretos Nros. 52/90 y 435/90

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto efectuar un ajuste de los precios de venta de los combustibles líquidos y del Gas Natural Comprimido.

Que la adecuada estructura de precios relativos que indican los principios de racionalidad económica y energética podrá lograrse a través de sucesivos ajustes.

Que asimismo se mantiene el concepto de precio diferencial para el Gas Oil con destino exclusivo al Transporte Público Colectivo Automotor de pasajeros.

Que, de acuerdo al articulado de la ley 23.765/89 corresponde la aplicación del Impuesto al Valor Agregado sobre todos los combustibles líquidos y gaseosos.

Que, de acuerdo a los artículos 59, 60 y 62 del Decreto Nro. 435/90, el Ministro de Economía posee facultades para resolver en el tema.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJANSE a partir de la CERO (0) hora del 13 de julio de 1990 los precios finales de venta al público de contado de los derivados combustibles líquidos, y el Impuesto al Valor Agregado que resultan de la aplicación de la Ley 23.765/89, que se detallan en los Anexos Nros. I.A, I.B, I.C, y I.D los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — A partir de la fecha antes indicada los responsables a que se refiere el Artículo 9º del Decreto Ley 17.597/67, retendrán del precio oficial por la venta de los derivados combustibles líquidos del petróleo nacional los importes detallados en el Anexo Nro. II de esta Resolución.

Art. 3º — Los precios del petróleo crudo nacional FOB, sin IVA, son los que se consignan en el Anexo Nro. III de esta Resolución.

Art. 4º — El Gas Oil para uso exclusivo de Transporte Público Colectivo Automotor de pasajeros, limitado a un maximo del DIEZ POR CIENTO (10 %) del consumo global de gas oil a nivel país y sujeto al régimen fijado, no tributará el Impuesto a la Transferencia de Combustibles establecido en la Ley 17.597.

Art. 5º — FIJANSE a partir de igual fecha para el carbón residual de petróleo que las empresas productoras proveen a Yacimientos Carboníferos Fiscales, los precios de transferencia que figuran en el Anexo IV de esta Resolución.

Art. 6º — FIJANSE para los combustibles líquidos zona sur del país dispuesto por la Resolución M.O.S.P. Nro. 629/84 y sus modificaciones, los precios del Anexo I.B.

Art. 7º — FIJANSE a partir de igual fecha, el Precio Mínimo del Solvente Aromático y del impuesto que surge de la aplicación del Artículo 4º de la Ley 17.597, según lo establecido en el Artículo 4º de la Ley 17.597, Artículo Nro. 6 de la Resolución S.E. Nro. 538 de fecha 3 de octubre de 1988, según los valores del Anexo Nro. V.A de esta Resolución.

Dicho precio mínimo, se entenderá sobre la base de pago contado inmediato. Toda venta que se aparte de dicha condición, deberá adicionar un interés no inferior al que resulte de aplicar la tasa de descuento de documentos a 30 días que fije el Banco Nación Argentina.

Art. 8º — FIJANSE a partir de igual fecha, los precios oficiales de venta y los valores de retención asignables a las distintas categorías de productores para solvente hexano, solventes alifáticos, aguarrases, destilado base para insecticidas, herbicidas o elaboración de productos petroquímicos y corte liviano de la destilación primaria del petróleo, los precios oficiales de venta y los valores de retención asignables a las distintas categorías de productores, que se incluyen en el Anexo Nro. I.D punto I) y Anexo Nro. V.B de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por Resolución S.E. Nro. 437/88 agosto de 1988, modificada por el Artículo 10 de la Resolución S.E Nro. 538/88.

Art. 9º — Los precios de venta al mercado y a Centrales Eléctricas de Servicio Público para los carbones minerales comercializados directamente por Yacimientos Carboníferos Fiscales (Poder Calórico superior a 5900 Kcal/Kg.) se consignan en el Anexo Nro. VI de esta Resolución.

Art. 10. — Las bonificaciones que percibirán los expendedores por las ventas de combustibles en estaciones de servicio categoría "A", a partir de la fecha de aplicación de la presente serán las que constan en el Anexo Nro. VII de esta Resolución.

Art. 11. — FIJANSE, a partir de la fecha de aplicación de la presente Resolución, los precios oficiales de venta al público de Gas Natural Comprimido para las zonas descriptas en el Artículo 6to. de la presente Resolución que se incluye en el Anexo Nro. I.C inciso F.

Art. 12. — FIJANSE a partir de las 0 (cero) horas del día 13 de julio de 1990, las tarifas de venta del gas natural para uso en automotores a las empresas petroleras operadoras de estaciones de expendio y consumos propios de uso exclusivo autorizados por la Subsecretaría de Energía que constan en Anexo VIII de esta Resolución.

Estas tarifas se aplicarán a los consumos que se realicen a partir de la fecha indicada en este Artículo en los casos en que, por la modalidad de la medición no sea factible determinar con precisión las fechas de los consumos, se promediarán las cantidades resultantes en base al número de días que abarque el período correspondiente a los efectos de la aplicación de las tarifas respectivas.

El cargo fijo a aplicar será de CUARENTA Y CUATRO MIL AUSTRALES (₳ 44.000) por factura emitida.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Antonio E. González.

ANEXO Nro. I.A A LA RESOLUCION M.E. Nro.: 640/90

A) PARA CONSUMIDORES EN GENERAL:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO	IVA	PRECIO FINAL VENTA AL PUBLICO
MOTONAFTA SUPER:	₳/l	2075,41	655,393	2730,81	129,194	2860,00
MOTONAFTA COMUN:	₳/l	1730,87	546,591	2277,46	122,538	2400,00
ALCONAFTA SUPER:	₳/l	2075,41	655,393	2730,81	129,194	2860,00
ALCONAFTA COMUN:	₳/l	1730,87	546,591	2277,46	122,538	2400,00
KEROSENE (Suelto para uso doméstico al menudeo):	₳/l	860,85	271,848	1132,70	107,302	1240,00
GAS OIL (FOB planta despachadora o boca de surtidor para venta público o consumo propio):	₳/l	1316,17	269,576	1585,74	114,257	1700,00

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO	IVA	PRECIO FINAL VENTA AL PUBLICO
DIESEL OIL (FOB planta despachadora):	₳/l	1225,87	251,083	1476,96	83,044	1560,00
FUEL OIL (FOB planta despachadora):	₳/kg.	596,08	122,088	718,16	69,836	788,00
AEROKEROSENES (Vuelos internacionales costado de ala):	u$s/l	-	-	-	-	0,22
AEROKEROSENES (Vuelos de cabotaje JP1 JP4):	₳/l	-	-	1150,80	132,200	1283,00
CARBON RESIDUAL TIPO ESPONJA						
Puesto sobre camión o vagón en:						
Destilería Luján de Cuyo	₳/kg.	-	-	316,65	41,165	357,81
Destilería Campana	₳/kg.	-	-	391,65	50,915	442,56
Destilería La Plata	₳/kg.	-	-	391,65	50,915	442,56

Para la conversión a Australes del valor de los Aerokerosenes para vuelos internacionales que se expresan en Dólares Estadounidenses, se aplicará el mismo tipo de cambio que en cada oportunidad apliquen las compañías para la venta de pasajes.

ANEXO Nº I.B A LA RESOLUCION M.E. Nº: 640/90

B) PARA consumidores en GENERAL ZONA SUR DEL PAIS
(De acuerdo a lo establecido en la Resolución M.O.S.P. Nº 629/84)

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PCIO. OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PCIO. OFICI. VTA. PUBLICO	IVA	PCIO. FINAL VTA. PUBLICO
MOTONAFTA SUPER	₳/l	1969,01	621,79	2590,91	129,194	2720,00
MOTONAFTA COMUN	₳/l	1639,67	517,79	2157,46	122,538	2280,00
KEROSENE	₳/l	815,25	257,45	1072,70	107,302	1180,00
GAS OIL	₳/l	1249,77	255,98	1505,74	114,257	1620,00
DIESEL OIL	₳/l	1093,07	223,88	1316,96	83,044	1400,00
FUEL OIL	₳/kg	531,34	108,83	640,16	69,836	710,00

B1) PARA CONSUMIDORES EN GENERAL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PCIO. OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PRECIO FINAL VTA. PUBLICO
MOTONAFTA SUPER	₳/l	1968,40	621,60	2590,00
MOTONAFTA COMUN	₳/l	1641,60	518,40	2160,00
KEROSENE	₳/l	813,20	256,80	1070,00
GAS OIL	₳/l	1253,30	256,70	1510,00
DIESEL OIL	₳/l	1095,60	224,40	1320,00
FUEL OIL	₳/kg	531,20	108,80	640,00

C) PARA CONSUMIDORES ENCUADRADOS EN LA RESOLUCION M.O.S.P. Nº 454/83
(Ubicados exclusivamente en Areas de Frontera) (Dto. 1182/87)

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PCIO. OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PCIO. OFICI. VTA. PUBLICO	IVA	PCIO. FINAL VTA. PUBLICO
GAS OIL	A/l	1249,77	255,98	1505,74	114,257	1620,00
DIESEL OIL	₳/l	1093,07	223,88	1316,96	83,044	1400,00
FUEL OIL	₳/kg	531,34	108,83	640,16	69,836	710,00

D) PARA CONSUMIDORES UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE MALARGÜE Y EN LAS LOCALIDADES DE USPALLATA, POLVAREDAS, PUNTA DE VACAS, PUENTE DEL INCA Y LAS CUEVAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PCIO. OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PCIO. OFICI. VTA. PUBLICO	IVA	PCIO. FINAL VTA. PUBLICO
KEROSENE PREFERENCIAL	₳/l	815,25	257,45	1072,70	107,302	1180,00

ANEXO Nro. I.C A LA RESOLUCION M.E. Nro.: 640/90

E) PARA CONSUMIDORES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE JACHAL (PROVINCIA DE SAN JUAN) DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 18.575, LOS DECRETOS Nros. 468/70 y 2336/78

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO	IVA	PRECIO FINAL VENTA AL PUBLICO
DIESEL OIL	₳/l	1093,07	223,88	1316,96	83,044	1400,00
FUEL OIL	₳/kg	531,34	108,83	640,16	69,836	710,00

F) PRECIO OFICIAL DE VENTA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO SIN IVA	IVA	PRECIO FINAL VENTA AL PUBLICO
ZONA NORTE	$₳/m^3$	1108,43	131,57	1240,00
ZONA SUR	$₳/m^3$	1041,77	128,23	1170,00

ANEXO Nro. I.D A LA RESOLUCION M.E. Nro. 640/90

G) PRECIO OFICIAL DE VENTA A CENTRALES ELECTRICAS DE SERVICIOS PUBLICOS (SIN IVA):

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
GAS OIL (*)	₳/l	878,90
DIESEL OIL:	₳/l	638,80
FUEL OIL:	₳/kg	537,20

H) PRECIO OFICIAL DE VENTA A LA ARMADA ARGENTINA:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
TURBONAVAL CERTIFICADO:	₳/1	878,90

I) PRECIO OFICIAL DE VENTA DE LOS SOLVENTES:
(Según Resolución S.E. Nro. 146/88)

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO	
SOLVENTES ALIFATICOS, AGUARRASES Y DESTILADOS BASE PARA INSECTICIDAS, HERBICIDAS O ELABORACION DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS:	₳/1	2424,00	(**)
SOLVENTE HEXANO	₳/1	2688,00	(**)

(*) Para consumo de EMSA S. A. es FOB Barranqueras
(**) Incluye IVA

ANEXO Nro. II A LA RESOLUCION M.E. Nro.: 640/90

FIJACION Y DISCRIMINACION DE LOS VALORES DE RETENCION CORRESPONDIENTES A LOS DERIVADOS PRINCIPALES DEL PETROLEO

SUBPRODUCTO	UNIDAD	VALOR TANQUE	COMERCIALIZACION	VALOR DE RETENCION	Nº OCT. MIN. MR.	DENS. MEDIA
MOTONAFTA SUPER	(₳/1)	732,00	261,80	993,80	93	0,740
ALCONAFTA SUPER	((₳/1)	732,00	261,80	993,80	93	0,740
MOTONAFTA COMUN	(₳/1)	710,00	232,60	942,60	83	0,730
ALCONAFTA COMUN	(₳/1)	710,00	232,60	942,60	83	0,730
KEROSENE	(₳/1)	668,00	157,40	825,40	—	0,800
GAS OIL	(₳/1)	696,00	182,90	878,90	—	0,840
GAS OIL USINAS (*)	(₳/1)	696,00	182,90	878,90	—	0,840
DIESEL OIL	(₳/1)	583,00	55,80	638,80	—	0,860
FUEL OIL	(₳/Kg)	483,00	54,20	537,20	—	
FUEL OIL USINAS (*)	(₳/Kg)	483,00	54,20	537,20	—	0,950
TURBO NAVAL CERTIFICADO	(₳/1)	696,00	182,90	878,90	—	0,840

Se aplicarán igualmente para el caso previsto en el apartado E) ANEXO Nº I.C de la presente. Dichos valores están ligados con las condiciones de venta que sobre los mismos disponga Y.P.F. S. E.

ANEXO Nº III A LA RESOLUCION M.E. Nº: 640/90

PRECIOS DE VENTA FOB DE LOS PETROLEOS CRUDOS NACIONALES
(Precios sin IVA)

PETROLEO TIPO	GRAVEDAD API	LUGAR DE EMBARQUE	PRECIO DE VENTA FOB (₳/M³)
CHUBUT	22-22.9	COMODORO RIVADAVIA	436555,00
SANTA CRUZ NORTE	26-26.9	CALETA OLIVIA	462503,00
SANTA CRUZ SUR	38-38.9	PUNTA LOYOLA	501282,00
MENDOZA	31-31.9	MENDOZA	446534,00
CUENCA NEUQUINA	31-31.9	ALLEN	496150,00
SALTA	57-57.9	CAMPO DURAN	508694,00
JUJUY	40-40.9	YUTO	479040,00
TIERRA DEL FUEGO	40-40.9	SAN SEBASTIAN	502422,00
FORMOSA	42-42.9	ING. JUAREZ	475049,00
VARIACION POR GRADO API:		1855,78 ₳/M³	

ANEXO Nro. IV A LA RESOLUCION M.E. NRO.: 640/90

PRECIO DE TRANSFERENCIA DEL CARBON RESIDUAL

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO DE TRANSFERENCIA SIN IVA
CARBON RESIDUAL TIPO ESPONJA		
FOB Destilería La Plata:	₳/tm	287753,00
FOB Destilería Campana:	₳/tm	287753,00
FOB Destilería Luján de Cuyo:	₳/tm	212136,00

ANEXO Nro. V.A A LA RESOLUCION M.E. Nro.: 640/90

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO MINIMO PAGO AL CONTADO	
SOLVENTES AROMATICOS	₳/litro	2888,60	(*)
IMPUESTO (s/Art. 4to. LEY 17.597)	₳/litro	1000,61	

(*) Incluye IVA

ANEXO Nro. V.B A LA RESOLUCION M.E. Nro.: 640/90

FIJACION Y DISCRIMINACION DE LOS VALORES DE RETENCION CORRESPONDIENTES A SOLVENTES, AGUARRASES Y CORTES LIVIANOS

	VALOR TANQUE		MARGEN COMERCIAL			MERCADO INTERNO		
PRODUCTO/ ACTIVIDAD	INTERNO e EXPORT.	INSUMO PETROQ.	INTERNO	EXPORT.	INSUMO PETROQ.	IMPUESTO	IVA	PRECIO VENTA
SOLVENTES AROMATICOS, AGUARRASES DESTILADO BASE (PARA INSECTICIDAS, HERBICIDAS, ELABORACION DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS)								
EMPRESAS REFINADORAS DE PETROLEO BASICAMENTE PRODUCTORAS DE:								
PRINC. DERIVADOS COMB. LIQUIDOS:	1156,94	-	583,78	211,62	-	456,99	226,29	2424,00
ESPECIAL.:	1420,00	-	604,76	232,60	-	136,02	263,22	2424,00
OTROS PRODUCTORES NO VINCULADOS:	1420,00	-	604,76	232,60	-	136,02	263,22	2424,00
SOLVENTE HEXANO								
EMPRESAS REFINADORAS DE PETROLEO BASICAMENTE PRODUCTORAS DE:								
PRIND. DERIVADOS COMB. LIQUIDOS	1192,79	-	657,07	238,19	-	597,66	240,48	2688,00
ESPECIAL.:	1464,00	-	680,68	261,80	-	264,51	278,81	2688,00
OTROS PRODUCTORES NO VINCULADOS:	1464,00	-	680,68	261,80	-	264,51	278,81	2688,00
CORTE LIVIANO DE DESTILACION PRIMARIA DEL PETROLEO								
EMPRESAS REFINADORAS DE PETROLEO BASICAMENTE PRODUCTORAS DE:								
ESPECIAL.:	-	1420,00	-	-	232,60			

ANEXO Nº VI A LA RESOLUCION M.E. Nº: 640/90

PRECIO DE VENTA DEL CARBON MINERAL
Valores sin IVA

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO DE VENTA SIN IVA
VENTA SOBRE CAMION:		
a) En mina Rio Turbio (Grueso-Fino)		
Doméstico	₳/tm	21618,00
Industria	₳/tm	47601,00

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO DE VENTA SIN IVA
b) En Río Gallegos (Grueso-Fino)		
Doméstico	A/tm	47601,00
Industria	A/tm	104730,00
VENTA DE EMBARQUE VIA MARITIMA (Mas de 5000 toneladas)		
a) Condición CIF Rosario-Buenos Aires-Mar del Plata (Grueso-Fino)	A/tm	257319,00
b) Condición CIF Bahía Blanca y Puertos Patagónicos (Grueso-Fino)	A/tm	249649,00

ANEXO Nº VII A LA RESOLUCION M.E. Nº: 640/90

BONIFICACIONES ESTACIONES DE SERVICIO CATEGORIA "A"

MOTONAFTA SUPER	A/l	165,70
ALCONAFTA SUPER	A/l	165,70
MOTONAFTA COMUN	A/l	139,20
ALCONAFTA COMUN	A/l	139,20
KEROSENE	A/l	69,60
GAS OIL	A/l	90,50

ANEXO Nº VIII A LA RESOLUCION M.E. Nº: 640/90

PRECIO DE VENTA DEL GAS NATURAL
A ESTACIONES DE EXPENDIO DE G.N.C. Y CONSUMOS PROPIOS

ZONA NORTE DEL PAIS	296,10	A/m³ de 9300 Kcal.
ZONA SUR DEL PAIS	270,39	A/m³ de 9300 Kcal.

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 31/07/90

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 27-7-90

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	A	225.000.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	A	510.000.-
3a. Sección Contrataciones	A	635.000.-
Ejemplar completo	A	1.370.000.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 215/90 - S. J.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

— ACLARACION —

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

En las ediciones del 10 al 12 de julio de 1990, donde se publicó el citado aviso oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

DONDE DICE: ..., matrícula 10.362, COOPERATIVA DE TRABAJO "MILE" LIMITADA, ...

DEBE DECIR: ..., matrícula 10.364, COOPERATIVA DE TRABAJO "MILE" LIMITADA, ...

DONDE DICE: ..., matrícula 8678, COOPERATIVA DE CONSUMO "28 DE JUNIO" LIMITADA, ...

DEBE DECIR: ..., matrícula 8678, COOPERATIVA DE CONSUMO "28 DE JULIO" LIMITADA, ...
e. 20/7 Nº 1536 v. 20/7/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

"El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1ro. del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general, a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes":

DESCUENTO EN GENERAL

– TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA –

PLAZOS	DIAS					
	30	60	90	120	150	180
	%	%	%	%	%	%
Desde el:						
01/06/90	176,78	163,93	152,33	141,84	132,34	123,72
13/06/90	185,59	171,43	158,72	147,28	136,97	127,66
15/06/90	189,94	175,11	161,83	149,91	139,19	129,54
28/06/90 al 30/06/90	202,77	185,87	170,85	157,48	145,54	134,86

– TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA –

PLAZOS	DIAS					
	30	60	90	120	150	180
	%	%	%	%	%	%
Desde el:						
01/06/90	206,83	224,41	243,98	265,80	290,16	317,38
13/06/90	219,00	238,71	260,78	285,54	313,35	344,63
15/06/90	225,08	245,90	269,29	295,60	325,24	358,69
28/06/90 al 30/06/90	243,33	267,66	295,24	326,55	362,15	402,71

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente":

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA – % –
Desde el 01/06/90 al 12/06/90	206,83 %
Desde el 13/06/90 al 14/06/90	219,00 %
Desde el 15/06/90 al 27/06/90	225,08 %
Desde el 28/06/90 al 30/06/90	243,33 %

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial Nro.: 26.908 del 20 de junio de 1990. — ADRIANA ESTHER SUAREZ, 2º JEFE DE DIVISION - 9055. — EDUARDO ALBERTO MOURELLE, 2º JEFE DE DEPARTAMENTO - 2197. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.
e. 20/7 Nº 1644 v. 20/7/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 434/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Orgánico-Funcional. Resolución Nº 170/90

Bs. As., 2/7/60

VISTO que por Resoluciones Nº 170 del 26 de febrero de 1990 y Nº 287 del 24 de abril de 1990 se aprobó — en una primera y segunda etapa — la Estructura Orgánico-Funcional vigente en este Organismo, conforme a las facultades emanadas de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, esta Dirección General se encuentra facultada para organizar y reglamentar su funcionamiento en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y/o modificación de la Estructura Orgánica-Funcional.

Que resulta necesario, en esta oportunidad, determinar las unidades orgánicas — a nivel Departamento, División, Sección y Oficina — que compondrán las distintas Direcciones dependientes de la Subdirección General Legal Tributaria, a fin de precisar el alcance y responsabilidades emergentes de determinadas funciones, con miras a lograr la mejor interpretación y aplicación de las normas legales y técnicas para así poder cumplimentar adecuadamente la misión encomendada a la Repartición en este aspecto.

Que, asimismo, corresponde rectificar la misión y funciones que les fueran asignadas a las Direcciones Legislación y Asesoría Técnica en la Resolución Nº 170/90 adecuándolas a las modificaciones que por ésta se aprueban.

Que razones funcionales hacen aconsejable fijar la misión y funciones de las unidades orgánicas que compondrán las Direcciones Asesoría Legal, Asesoría Técnica; Legislación y Contencioso Judicial y Penal Tributario.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Anexos Ii, Ij, Ik e Il que forman parte de la presente y que corresponden a las Direcciones dependientes de la Subdirección General Legal Tributaria los que deberán ser agregados al Anexo I de la Resolución Nº 170 del 26 de febrero de 1990.

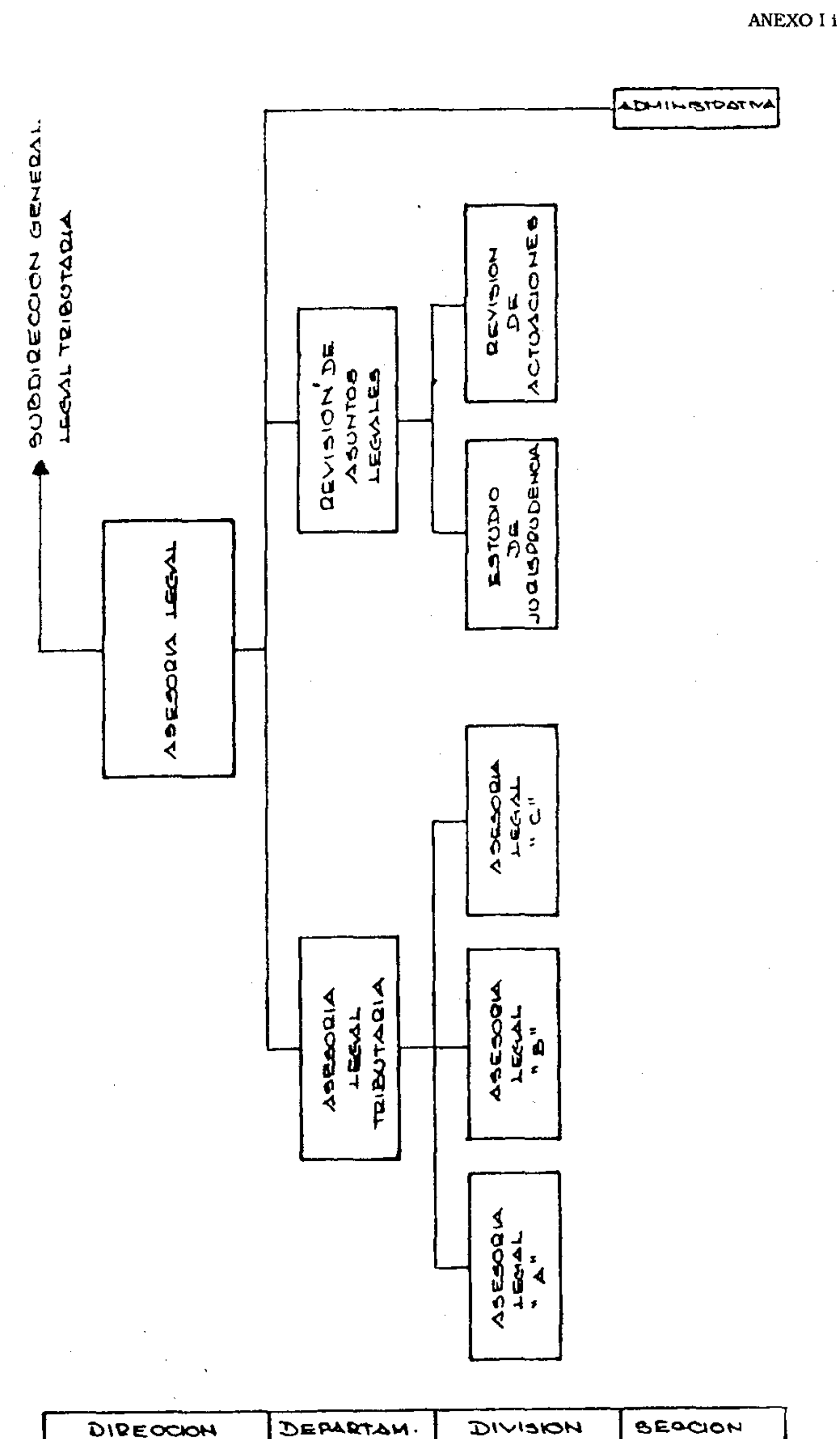
Art. 2º — La misión y funciones de las dependencias creadas, así como también de aquellas que sufrieron modificación en la mismas, figuran en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Eliminar del artículo 1º de la Resolución Nº 181 del 1 de marzo de 1990, las unidades que dependen de las Direcciones individualizadas en los puntos 3, 4, y 5.4 y 5.8 del punto 5.

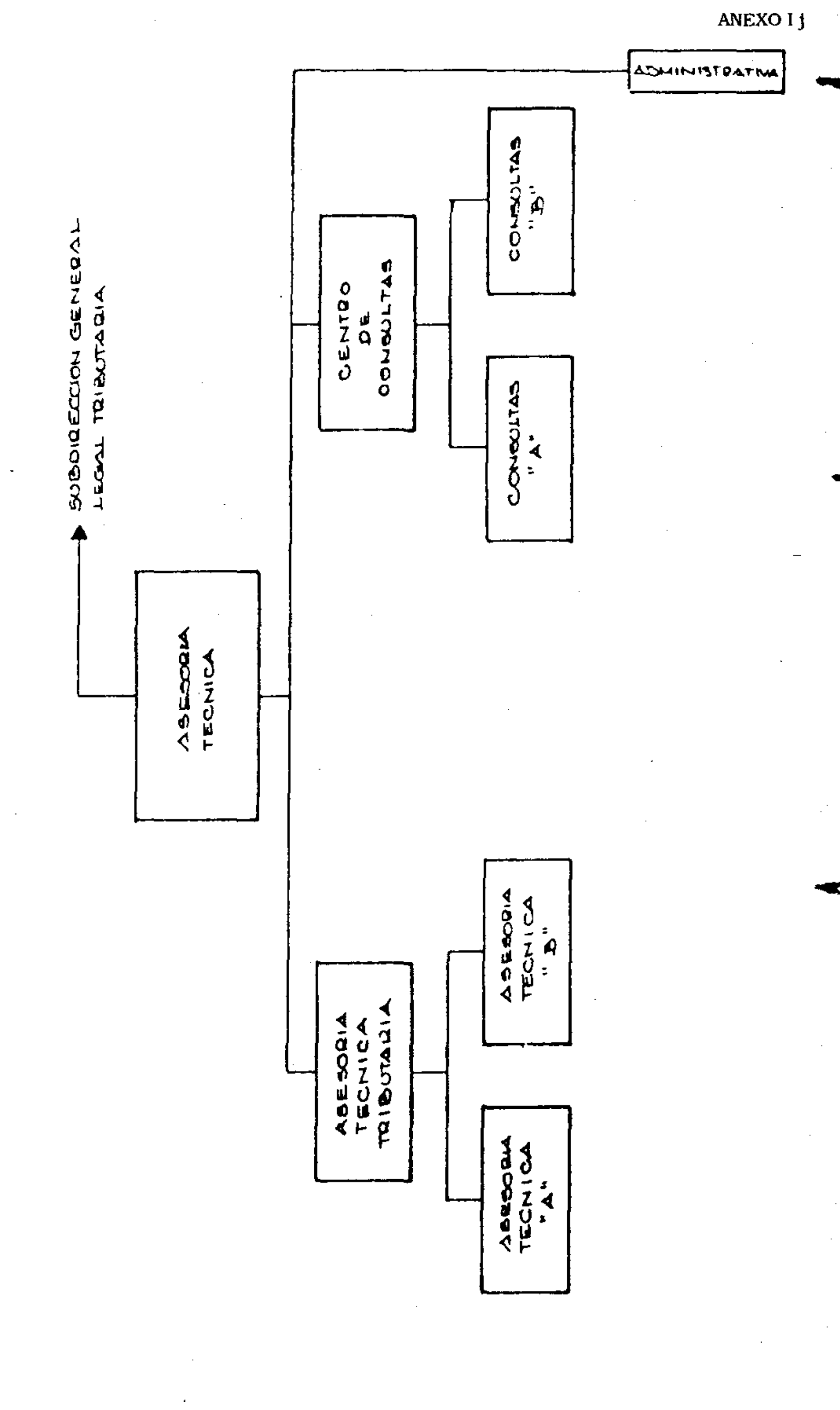
Art. 4º — Esta Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

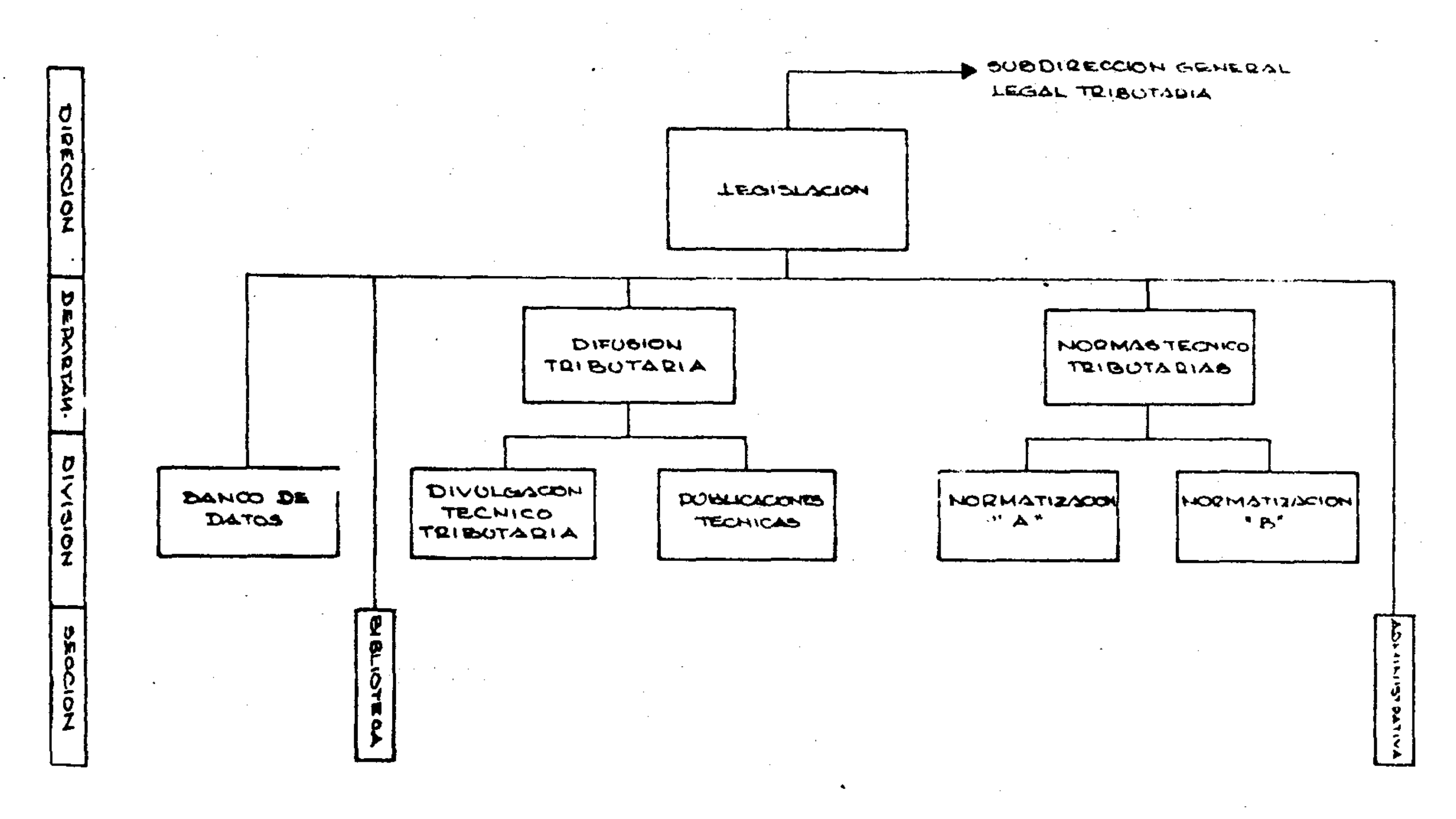
ANEXO I i



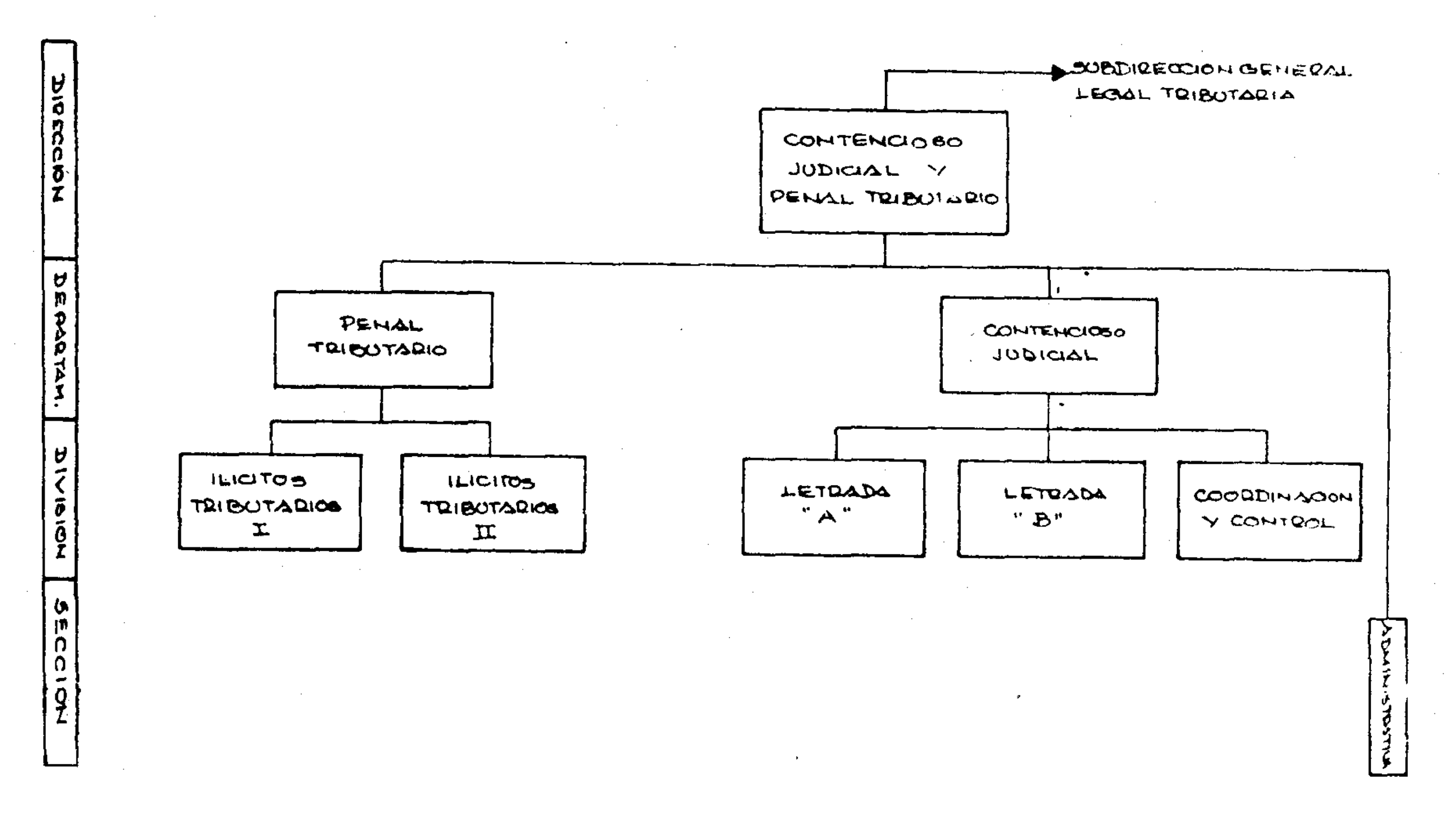
ANEXO I j



ANEXO I k



ANEXO I l



ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 434/90

DIRECCION ASESORIA LEGAL

DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL TRIBUTARIA

MISION:

Efectuar la misión de dictámenes e informes de carácter jurídico en materia tributaria.

FUNCIONES:

1. Realizar la elaboración de dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden jurídico tributario y procesal de las actuaciones en que se requiera la intervención de la Dirección Asesoría Legal.

2. Proyectar las respuestas a las consultas de orden jurídico tributario y procesal que sean sometidos a consideración de la Dirección Asesoría Legal.

3. Proponer que el área competente proyecte instrucciones generales para las áreas operativas, sobre la base de los dictámenes emitidos, cuando la cuestión ofrezca suficiente interés general y sin perjuicio de la competencia originaria del área normativa.

4. Realizar las tareas administrativas vinculadas con los recursos humanos y materiales afectados al Departamento.

DIVISION ASESORIA LEGAL "A"

MISION:

Proyectar dictámenes e informes de carácter jurídico en materia tributaria relativos a la ley de procedimientos fiscales y temas procesales en general.

FUNCIONES:

1. Proyectar los dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden jurídico procesal de las actuaciones en que intervenga el Departamento Asesoría Legal Tributaria.

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden jurídico procesal que sean sometidos a la intervención del Departamento Asesoría Legal Tributaria.

3. Proponer la elaboración, por el área competente, de instrucciones generales para las áreas operativas en materia jurídica procesal.

DIVISION ASESORIA LEGAL "B"

MISION:

Proyectar dictámenes e informes de carácter jurídico en materia tributaria relativos a los tributos que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines.

FUNCIONES:

1. Proyectar los dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden jurídico relativos a los tributos que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines de las actuaciones en que intervenga el Departamento Asesoría Legal Tributaria.

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden jurídico relativas a los tributos que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines, que sean sometidos a la intervención del Departamento Asesoría Legal Tributaria.

3. Proponer la elaboración, por el área competente, de instrucciones generales para las áreas operativas en materia jurídica, relativa a los tributos que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines.

DIVISION ASESORIA LEGAL "C"

MISION:

Proyectar dictámenes e informes de carácter jurídico en materia tributaria relativos a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines.

FUNCIONES:

1. Proyectar los dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden jurídico relativos a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines de las actuaciones en que intervenga el Departamento Asesoría Legal Tributaria.

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden jurídico relativas a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines, que sean sometidos a la intervención del Departamento Asesoría Legal Tributaria.

3. Proponer la elaboración, por el área competente, de instrucciones generales para las áreas operativas en materia jurídica, relativa a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines.

DEPARTAMENTO REVISION DE ASUNTOS LEGALES

MISION:

Efectuar el estudio de la jurisprudencia y la revisión de las actuaciones de carácter jurídico tributario, a efectos de proponer cursos de acción y de lograr, con la intervención de las áreas competentes, la uniformidad de los criterios de aplicación.

FUNCIONES:

1. Recopilar la jurisprudencia en materia tributaria, clasificarla y mantener los ficheros de consulta.

2. Realizar el estudio de la jurisprudencia a efectos de proponer los cursos de acción de carácter general en relación con el acatamiento de los criterios jurisprudenciales.

3. Proponer que el área competente efectúe el estudio de la reforma de las normas legales afectadas por las decisiones judiciales definitivas.

4. Revisar las actuaciones de carácter jurídico tributario resueltas por las áreas operativas, analizando los criterios aplicados a efectos de lograr, con la intervención de las áreas competentes, su uniformidad.

5. Realizar las tareas administrativas vinculadas con los recursos humanos y materiales afectados al Departamento.

DIVISION ESTUDIO DE JURISPRUDENCIA

MISION:

Efectuar el estudio de la jurisprudencia a efectos de proponer cursos de acción y de uniformar, con la intervención de las áreas competentes, los criterios de aplicación.

FUNCIONES:

1. Recopilar la jurisprudencia en materia tributaria, clasificarla y mantener los ficheros de consulta.

2. Realizar el estudio de la jurisprudencia a efectos de proponer los cursos de acción de carácter general en relación con el acatamiento de los criterios jurisprudenciales.

3. Proponer el estudio de la reforma de las normas legales afectadas por las decisiones judiciales definitivas.

DIVISION REVISION DE ACTUACIONES

MISION:

Efectuar la revisión de actuaciones de carácter jurídico tributario a efectos de uniformar, con la intervención del área competente, los criterios de aplicación.

FUNCIONES:

1. Revisar las actuaciones de carácter jurídico tributario resueltas por las áreas operativas, analizando los criterios aplicados a efectos de lograr, con la intervención del área competente, su uniformidad.

2. Proponer que el área competente estudie la reforma de las normas cuya aplicación pone de manifiesto dificultades de interpretación.

SECCION ADMINISTRATIVA

MISION:

Entender en todo lo relativo al trámite de los bienes y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de la Dirección Asesoría Legal.

FUNCIONES:

1. Supervisar y dar el correspondiente curso a los aspectos relacionados con el personal de la Dirección.

2. Registrar y comunicar a División Programación y Ejecución Presupuestaria el movimiento de fondos provenientes de la Caja Chica.

3. Efectuar la recepción, distribución y despacho de la documentación relacionada con la Dirección.

DIRECCION ASESORIA TECNICA

Reemplazar la misión por la siguiente:

MISION:

Entender en la interpretación técnica de las normas legales a fin de lograr la uniformidad de criterios en su aplicación y en las consultas de carácter interpretativos que efectúen los contribuyentes.

FUNCIONES:

Reemplazar la función 4 por la siguiente:

4. — Entender en las consultas que con carácter informativo efectúen los contribuyentes, responsables y terceros vinculados con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Agregar como funciones 6 y 7 las siguientes:

6. — Atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de su jurisdicción.

7. — Supervisar el uso, mantenimiento y conservación de los bienes que integran el patrimonio de la Repartición en las Dependencias de su jurisdicción.

DEPARTAMENTO ASESORIA TECNICA TRIBUTARIA

MISION:

Efectuar la emisión de dictámenes e informes de carácter técnico en materia tributaria.

FUNCIONES:

1. — Realizar la elaboración de dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden técnico tributario de las actuaciones en que se requiera la intervención de la Dirección Asesoría Técnica.

2. — Proyectar las respuestas a las consultas de orden técnico tributario que sean sometidas a consideración de la Dirección Asesoría Técnica.

3. — Proyectar instrucciones generales para las áreas operativas sobre la base de los dictámenes emitidos, cuando la cuestión ofrezca suficiente interés general y sin perjuicio de la competencia originaria del área normativa.

4. — Revisar los aspectos técnico tributarios de las actuaciones tramitadas en las áreas operativas a fin de obtener, con intervención del área competente la uniformidad en los criterios interpretativos.

5. — Realizar las tareas administrativas vinculadas con los recursos humanos y materiales afectados al Departamento.

DIVISION ASESORIA TECNICA "A"

MISION:

Proyectar dictámenes e informes de carácter técnico en materia tributaria relativa a los tributos que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines.

FUNCIONES:

1. — Proyectar los dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden técnico tributario que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines, de las actuaciones en que intervenga la Dirección Asesoría Técnica.

2. — Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden técnico tributario relativos a los tributos que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines que sean sometidos a la intervención de la Dirección Asesoría Técnica.

3. — Proponer el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas en materia técnica tributaria relativas a los tributos que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines.

4. — Analizar en materia técnico-tributaria y respecto a los impuestos de su competencia, las actuaciones resueltas por las dependencias operativas a efectos de lograr, con la intervención de las áreas respectivas, uniformidad de criterios interpretativos.

DIVISION ASESORIA TECNICA "B"

MISION:

Proyectar dictámenes e informes de carácter técnico, tributario relativa a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines.

FUNCIONES:

1. — Proyectar los dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden técnico tributario relativo a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines, que sean sometidos a la intervención de la Dirección Asesoría Técnica.

2. — Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden técnico tributario relativos a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines, que sean sometidos a la intervención de la Dirección Asesoría Técnica.

3. — Proponer el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas en materia técnico-tributaria relativa a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines.

4. — Analizar en materia técnico-tributaria y respecto a los impuestos de su competencia, las actuaciones resueltas por las Dependencias operativas a efectos de lograr, con la intervención de las áreas respectivas, uniformidad de criterios interpretativos.

DEPARTAMENTO CENTRO DE CONSULTAS

MISION:

Entender en las consultas que con carácter informativo efectúen los contribuyentes, responsables y terceros vinculados con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

FUNCIONES:

1. — Atender las consultas técnico y/o jurídicas que efectúen los contribuyentes, responsables y terceros de todo el país en los casos en que el Organismo tenga criterio formado.

2. — Propiciar la intervención de la Dirección Asesoría Legal en los temas que por su naturaleza hagan necesario profundizar el análisis legal del caso sometido a consulta, o cuando se trate de un caso del cual el Organismo no tenga criterio legal formado.

3. — Analizar los temas sometidos a consulta y propiciar el dictado de normas, la modificación de las vigentes o la comunicación a las demás dependencias de criterios interpretativos, cuando existan dudas generalizadas respecto a un determinado tema.

DIVISION CONSULTAS

(TIPO)

(Corresponde a 2 unidades iguales)

MISION:

Entender en la atención y elaboración de las respuestas escritas de las consultas que, con carácter informativo, efectúan los contribuyentes, responsables y terceros, vinculados con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

FUNCIONES:

1. — Proyectar las notas de respuesta a las consultas técnico y/o jurídicas que efectúen los contribuyentes, responsables y terceros de todo el país en los casos en el que Organismo tenga opinión formada.

2. — Proyectar las elevaciones a la Dirección Asesoría Legal cuando se propicie su intervención.

3. — Proyectar las elevaciones cuando a criterio del Departamento deban efectuarse modificaciones de normas, o emisión de comunicados a las demás áreas unificando criterios interpretativos.

4. — Atender la evacuación de consultas verbales cuando — en consideración de los vencimientos especiales— así lo disponga la Dirección General, en cuyo caso, ambas Divisiones desempeñarán las funciones armónicamente, según instrucciones del Departamento que tenderán a la división de las tareas (consultas telefónicas y personales), coordinando la labor del personal en comisión que sea requerido para el cumplimiento de esta función.

SECCION ADMINISTRATIVA

MISION:

Entender en todo lo relativo al trámite de los bienes y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de la Dirección Asesoría Técnica.

FUNCIONES:

1. — Supervisar y dar correspondiente curso a los aspectos relacionados con el personal de la Dirección.

2. — Participar al área pertinente el movimiento de los fondos provenientes de la Caja Chica.

3. — Efectuar la recepción, distribución y despacho de la documentación relacionada con la Dirección.

DIVISION LEGISLACION

Reemplazar la Misión de acuerdo con el texto siguiente:

MISION:

Entender en la elaboración de normas generales reglamentarias o interpretativas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables y en las técnico-jurídicas de carácter interno, como así también en la difusión de la legislación tributaria y mantenimiento de un banco de datos técnicos y jurídicos.

DIVISION BANCO DE DATOS

MISION:

Entender en todo lo relacionado con la programación, implementación y mantenimiento de un banco de datos técnicos y jurídicos relacionados con la materia tributaria, a través de la recopilación, ordenamiento, procesamiento y registro de legislación y jurisprudencia judicial y administrativa y de toda disposición o norma que directa o indirectamente se encuentre vinculada con el régimen tributario:

FUNCIONES:

1. Efectuar la recepción, análisis y selección de las normas legales (leyes, decretos, resoluciones generales, circulares, instrucciones generales, etc.), jurisprudencia judicial y administrativa (fallos, informes, dictámenes, etc.) y demás material informativo que resulte de interés al desenvolvimiento operativo y técnico de las distintas áreas del Organismo.

2. Organizar, programar y controlar los procedimientos aplicables a la clasificación, ordenamiento y sistematización de la información recepcionada para acceder a la misma en forma temática, numérica u otro método que permita la utilización eficiente del material recibido.

3. Proponer las normas y pautas de documentación que aseguren en forma permanente una rápida y adecuada recepción de las áreas proveedoras de información del material y datos necesarios para la actualización y mantenimiento de los archivos.

4. Coordinar con las áreas técnicas de este Organismo y aprobar la implantación de sistemas computarizados que permitan optimizar los procedimientos y maximizar la eficiencia en el acceso a los archivos de datos.

5. Entender en la metodología y procedimientos de desarrollo e implantación de sistemas de acuerdo con nuevas técnicas y/o condiciones operativas disponibles.

6. Mantener las relaciones con centros de documentación e instituciones afines con propósito de recabar información a efectos de introducir mejoras en los sistemas y procedimientos aplicados.

SECCION BIBLIOTECA

MISION:

Entender en todos los aspectos relacionados con el acervo bibliográfico, con las disposiciones tributarias y con las relaciones con otras bibliotecas.

FUNCIONES:

1. Mantener el ordenamiento y custodia del acervo bibliográfico de la Repartición, previa selección, clasificación y catalogación, etc.

2. Efectuar la investigación y registro de la bibliografía especializada en materia tributaria, traducir y propiciar la divulgación de textos, legislación y doctrinas fiscales de otros idiomas, cuando su conocimiento sea de conveniencia general.

3. Mantener las relaciones con las bibliotecas, centros de documentación e instituciones afines del país y del extranjero con propósitos de información y canje bibliográfico.

4. Mantener debidamente actualizados los ficheros de las normas que dicta la Dirección General y solicitar la impresión de los respectivos índices numéricos y temáticos.

DEPARTAMENTO DIFUSION TRIBUTARIA

MISION:

Entender en la difusión interna y externa de las normas legales relacionadas con la materia tributaria.

FUNCIONES:

1. Entender en todo lo relacionado con la preparación y divulgación del material técnico jurídico correspondiente a la aplicación de las normas tributarias vigentes y de los pronunciamientos firmes.

2. Dirigir la edición del Boletín de la D. G. I. y de las publicaciones de carácter técnico, tales como manuales, suplementos y folletos.

3. Coordinar y controlar la distribución del material técnico jurídico en todas las áreas del Organismo, a efectos de propender permanentemente a la eficiencia y oportunidad del servicio de divulgación.

4. Mantener con las áreas del Organismo un flujo recíproco de información técnico jurídica.

5. Propiciar la colaboración de expertos para la realización de estudios, trabajos, notas y comentarios destinados a su publicación, así como la participación de los mismos en el dictado de cursos, conferencias y similares.

6. Proyectar el ordenamiento de las normas tributarias o procesales.

7. Entender en la centralización y evaluación de las solicitudes de suscripción a publicaciones especializadas, formuladas por las dependencias del Organismo de Capital y Gran Buenos Aires.

DIVISION DIVULGACION TECNICO TRIBUTARIA

MISION:

Entender en todo lo concerniente a la elaboración de material técnico relativo a las normas legales y reglamentarias que se dicten, así como a la difusión interna y externa del mismo.

FUNCIONES:

1. Promover la colaboración de expertos en materia tributaria a efectos de recepcionar en el Boletín de la Repartición, trabajos, estudios o comentarios, cuando su conocimiento resulte objetivamente oportuno y conveniente.

2. Intervenir en la organización y coordinación con instituciones públicas o privadas del dictado de conferencias, cursos, seminarios, etc., relacionados con temas impositivos.

3. Efectuar el análisis de las normas legales y reglamentarias que se dicten, así como de la jurisprudencia administrativa y judicial, a fin de proceder a la elaboración del material técnico pertinente, con metas a su difusión interna y externa.

4. Establecer contactos con entidades profesionales vinculadas con el quehacer tributario, a efectos de recepcionar e intercambiar las inquietudes, sobre temas que requieran ser tratados, difundidos o esclarecidos, y mantener registros actualizados de dichas entidades.

5. Reunir y analizar las sugerencias del público, diarios, revistas especializadas en materia tributaria, asociaciones, etc., así como también de las distintas áreas del Organismo.

6. Centralizar y evaluar las solicitudes de suscripción a publicaciones especializadas, formuladas por las dependencias del Organismo de Capital Federal y Gran Buenos Aires.

7. Suministrar a la División Banco de Datos y recibir de ésta la información técnico jurídica referida a la materia tributaria.

8. Mantener contactos con otros Organismos, con el fin de acceder a información emanada de los mismos que se relacione con temas tributarios.

DIVISION PUBLICACIONES TECNICAS

MISION:

Entender en todo lo relativo a la preparación y edición de las publicaciones técnicas internas y externas del Organismo.

FUNCIONES:

1. Coordinar la edición del Boletín de la D. G. I., incluyendo todas las tareas de evaluación del material técnico a ser incluido en el mismo.

2. Controlar las tareas de impresión del Boletín de la D. G. I. por parte de la empresa adjudicataria del pertinente acto licitario.

3. Preparar y editar manuales, folletos y separatas, etc., vinculados con la recopilación y sistematización de normas tributarias.

4. Preparar y editar textos comparados, correlacionados y/o actualizados, de las disposiciones legales impositivas.

5. Proponer la distribución del material técnico jurídico, incluyendo el Boletín de la D. G. I., en todas las áreas del Organismo.

6. Evaluar los pedidos de suscripción sin cargo al Boletín de la D. G. I. decidiendo sobre su procedencia y manteniendo los respectivos registros.

7. Mantener registros actualizados de los proyectos de leyes impositivas, su tratamiento y estado de tramitación parlamentaria.

DEPARTAMENTO NORMAS TECNICO TRIBUTARIAS

MISION:

Entender en la elaboración de los proyectos de normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables y las técnico-jurídicas de carácter interno.

FUNCIONES:

1. Proyectar las resoluciones generales, circulares y demás normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables.

2. Proyectar instrucciones, memorandos y notas de carácter técnico-jurídico relacionadas con la aplicación de las normas dictadas por el Organismo.

3. Participar, desde el punto de vista técnico y jurídico, en el diseño de los formularios de declaración jurada, sus anexos e instrucciones, como así también de los demás formularios o modelos de comunicaciones a los contribuyentes y responsables.

4. Propiciar modificaciones a las leyes, decretos y demás normas de carácter tributario-reglamentarias o complementarias, conducentes a perfeccionar el régimen fiscal vigente.

5. Recepcionar, analizar y tramitar las sugerencias y presentaciones que efectúen las asociaciones, cámaras, colegios y demás entidades representativas de la actividad económica y profesional, relacionadas con proyectos de legislación, modificación o adecuación de las disposiciones tributarias vigentes.

DIVISION NORMATIZACION

(TIPO) "A" y "B"

MISION:

Entender en la preparación de las normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables y las técnico-jurídicas de carácter interno.

FUNCIONES:

1. Proyectar las resoluciones generales, reglamentarias o interpretativas, circulares y demás normas que deban cumplimentar los contribuyentes y responsables.

2. Proyectar las instrucciones, memorandos, notas e informes de carácter técnico-jurídico que resulten necesarias para una adecuada y uniforme aplicación de las disposiciones vigentes en materia tributaria.

3. Participar desde el punto de vista técnico y jurídico en el diseño de los formularios de declaración jurada, anexos e instrucciones que deban utilizar los contribuyentes y responsables, como así también de los formularios de uso interno, modelos de comunicaciones, intimaciones, reclamos, etc., que proyecten las demás dependencias.

4. Efectuar el análisis de la normativa vigente a fin de propiciar modificaciones que permitan perfeccionar el régimen tributario en vigencia.

5. Recibir las sugerencias y presentaciones que realicen entidades representativas de las actividades económicas y/o profesionales, relacionadas con las disposiciones establecidas por el Organismo.

6. Propiciar la intervención de la Dirección Asesoría Técnica y/o de la Dirección Asesoría Legal cuando los temas a reglamentar requieran, por su especifica o particular naturaleza, la interpretación o definición de un criterio.

SECCION ADMINISTRATIVA

MISION:

Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la Dirección Legislación, en la realización del suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales y en la atención de los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma.

FUNCIONES:

1. Entender en la recepción, registro y distribución de las actuaciones que ingresen a la Dirección, en la realización de los cargos y descargos y en el despacho correspondiente.

2. Entender en el control de la asistencia y en el trámite de los asuntos relacionados con el personal.

3. Entender en el registro del movimiento financiero.

4. Entender en los ingresos, egresos, mantenimiento y conservación de los recursos materiales de la jurisdicción.

5. Entender en la prestación de los servicios de mecanografía y fotocopiado.

6. Entender en el mantenimiento actualizado del archivo general.

7. Entender en la distribución de material bibliográfico y circulares al personal.

8. Entender en el ordenamiento y custodia de la biblioteca y del archivo numérico y temático de las leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, instrucciones, circulares, dictámenes, etc.

DIRECCION CONTENCIOSO JUDICIAL Y PENAL TRIBUTARIO

DEPARTAMENTO PENAL TRIBUTARIO

MISION:

Entender en las normas de naturaleza jurídica y penal tributaria y asesorar a la Dirección en su especialidad.

FUNCIONES:

1. — Coordinar y realizar — por avocación— los procedimientos administrativos tendientes a determinar la responsabilidad de los que incurrieren en la comisión o participación de delitos penales-tributarios.

2. — Prestar asesoramiento jurídico en las fiscalizaciones o actuaciones en que intervengan las dependencias competentes, cuando éstas o la Superioridad así lo solicitaren.

3. — Realizar la evaluación de los casos susceptibles de configurar delitos penal tributarios, determinando el criterio a seguir en cada caso.

4. — Contestar los informes o requerimientos formulados por los magistrados vinculados a las causas citadas o a aquellas en que la justicia hubiese actuado de oficio o por denuncia directa de un tercero, por decisión Superior o por avocación.

5. — Entender en el control y supervisión de la promoción de denuncias y querellas a cargo de las Divisiones a su cargo.

6. — Intervenir como parte querellante cuando las circunstancias del caso lo hicieran necesario, por decisión de la Superioridad o por avocación.

7. — Entender en la coordinación del manejo de la información jurídica, dentro de su ámbito, y en el control de su utilización uniforme para la elaboración y aplicación de criterios.

8. — Supervisar, las funciones especificas de las Divisiones a su cargo.

DIVISION ILICITOS TRIBUTARIOS

(TIPO)

(Corresponde a 2 unidades iguales).

MISION:

Intervenir en la actividad administrativa y judicial, en los casos que así corresponde, vinculada con los procedimientos originados en delitos penal-tributarios.

FUNCIONES:

1. — Entender en las comunicaciones judiciales y las denuncias en los casos relacionados con posibles trasgresiones a la legislación penal-tributaria, en el ámbito de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, excepto las que correspondan a jurisdicciones de regiones del interior del país.

2. — Intervenir como parte querellante en los asuntos penales mediante autorización especial para cada caso, proponiendo los letrados que tomarán intervención en las mismas.

3. — Entender en la emisión de dictámenes jurídicos, en los casos de su competencia, determinados por normas legales o por necesidades del servicio.

4. — Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a las elevaciones de carácter jurídico que debe efectuar el Departamento Penal Tributario o la Dirección Contencioso Judicial y Penal Tributaria.

5. — Participar en la coordinación del manejo de la información jurídica y en la elaboración y aplicación de criterios uniformes.

DEPARTAMENTO CONTENCIOSO JUDICIAL

MISION:

Entender en la representación y patrocinio del Fisco Nacional en los juicios con contenido tributario en que la Repartición sea parte.

FUNCIONES:

1. — Entender en la representación y patrocinio del Fisco Nacional en los juicios en los que intervengan: el Tribunal Fiscal de la Nación, los Tribunales Judiciales de la Capital Federal y federales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, cuando dichos juicios no correspondan a jurisdicción de las Regiones del interior del país.

2. — Entender en las solicitudes de autorización para allanarse en los juicios radicados en la Justicia o en el Tribunal Fiscal.

3. — Entender en los pedidos de autorización para apelar o consentir los fallos del Tribunal Fiscal de la Nación, y para consentir las sentencias judiciales.

4. — Intervenir en el cumplimiento de las sentencias firmes contrarias al Fiscal Nacional dictadas en las causas o juicios en que represente a la Dirección General Impositiva.

5. — Participar con las dependencias que lo soliciten, en la elaboración de peritajes técnicos.

6. — Entender en la planificación de la acción de los representantes fiscales, en la coordinación del flujo de la información específica y en el control de su utilización uniforme en la elaboración y aplicación de los criterios.

DIVISION LETRADA

(TIPO)

(Corresponde a 2 unidades iguales)

MISION:

Entender en la representación y patrocinio del Fisco Nacional, en los juicios con contenido tributario en que la Repartición sea parte e intervenir en los trámites de los procedimientos judiciales correspondientes.

FUNCIONES:

1. — Entender en la representación y patrocinio del Fisco Nacional:

a) En los juicios en que intervengan los Tribunales Judiciales de la Capital Federal y federales en territorio de la Provincia de Buenos Aires —cuando dichos juicios no correspondan a jurisdicciones de regiones del interior del país— que se promuevan por demandas contenciosas autorizadas por las disposiciones legales que rigen en materias de impuesto y sus accesorios, multas y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la Dirección General Impositiva.

b) En los recursos, demandas y demás acciones en que intervenga el Tribunal Fiscal de la Nación, provenientes de las disposiciones y por conceptos aludidos en el inciso anterior.

c) En los recursos que se interpongan ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en relación con los juicios mencionados en los incisos a) y b).

2. — Entender en la iniciación del trámite de autorización para allanarse en los juicios radicados en la Justicia o en el Tribunal Fiscal.

3. — Entender en la proposición de apelaciones o consentimientos de fallos del Tribunal Fiscal de la Nación y de consentimientos de sentencias judiciales, para gestionar las respectivas autorizaciones.

4. — Participar como presentante ante la Corte Suprema de Justicia de los recursos de queja por recursos extraordinarios denegados, que interpongan las dependencias del interior.

5. — Intervenir como querellante en asuntos penales que se le asignen mediante la autorización especial para tales casos.

6. — Entender en la Supervisión de la actuación de los Representantes Fiscales, de la oportuna información a los mismos de las novedades jurisprudenciales, normativas e interpretativas pertinentes y de la aplicación de los criterios adoptados por la Repartición.

7. — Entender en la coordinación de las tareas de los profesionales asignados a su dotación para efectuar peritajes y tareas de apoyo.

8. — Intervenir en los trámites necesarios para el pago de los honorarios fijados en las causas tramitadas.

DIVISION COORDINACION Y CONTROL

MISION:

Entender en todo lo relativo al movimiento y control de la documentación vinculada con el trámite de los juicios radicados en el Tribunal Fiscal de la Nación o la Justicia y en las tareas administrativas del Departamento Contencioso Judicial.

FUNCIONES

1. — Entender en la revisación, ordenamiento, carga y descarga de actuaciones relacionadas con las demandas interpuestas ante el Tribunal Fiscal de la Nación o la Justicia.

2. — Entender en el ordenamiento, registración y distribución de cédulas y sentencias, para información y control de los términos relativos a las mismas.

3. — Entender en el registro de control del número y estado de las causas y en la remisión a la Dirección Informática de informes de altas y bajas.

4. — Entender en la tramitación y participar, con el proyecto, en la contestación de oficios librados en las causas en que el Fisco ha sido demandado.

5. — Entender en la comunicación de sentencias a las Dependencias correspondientes para impulsar su cumplimiento.

6. — Entender en la recepción, registro y distribución de la documentación que ingrese al Departamento, y en el cargo, descargo y despacho de lo que corresponda.

7. — Entender en el control de la asistencia y en la tramitación de asuntos relacionados con el personal.

8. — Entender en la provisión, mantenimiento y control de los bienes y servicios del Departamento.

9. — Entender en lo relativo al análisis de las sentencias dictadas por el Tribunal Fiscal, Cámara de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia de la Nación.

10. — Entender en el archivo y custodia, de las carpetas de juicios en trámites y terminados.

SECCION ADMINISTRATIVA

MISION:

Entender en la recepción, registro y despacho de la documentación que ingresa a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del mismo.

FUNCIONES:

1. — Entender en la recepción, registro y distribución de las actuaciones que ingresen a la Dirección y efectuar los cargos y descargos respectivos.

2. — Intervenir en el control y dar el correspondiente curso a los asuntos relacionados con el personal de la Dirección.

3. — Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes materiales.

4. — Participar al área pertinente del movimiento de los fondos provenientes de la Caja Chica.

5. — Intervenir en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios.

e. 20/7 Nº 1645 v. 20/7/90

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 302/90

En la edición del 8 de junio de 1990, donde se publicó el citado aviso oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En la PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

REGION TUCUMAN

	LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
DONDE DICE:	27.264/31	ROMANO, Germán Enrique	DIV. FISCALIZACION EXTERNA
DEBE DECIR:	27.264/31	ROMANO, Germán Enrique	DIV. FISCALIZACION INTERNA

e. 20/7 Nº 1281 v. 20/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
19/7/90	187691565,4680

e. 20/7 Nº 1661 v. 20/7/90

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Se hace saber que las normas IRAM detalladas más abajo se encuentran en etapa de discusión pública, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto Nº 331/89 y sus anexos. Los interesados podrán formular observaciones hasta la fecha que se indica para cada una de ellas. Las mismas podrán presentarse, personalmente o por correo, en original y copia en COORDINACION DE LA NORMALIZACION, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Julio A. Roca 651, 7º piso, Sector 1, Capital Federal, C. P. 1322 a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

NUMERO	TITULO	VTO. PLAZO OBSERVACIONES
IRAM 2	—Sistema de unidades.	31-08-90
IRAM 23	—Factores y tablas de conversión de unidades al sistema internacional de unidades SI- Para la metrología de la mecánica y del calor.	31-08-90
IRAM 3001 Parte I	—Papeles - Formatos finales de la Serie A.	31-08-90
IRAM 3001 Parte II	—Papeles - Formatos finales de las Series B y C.	31-08-90
IRAM 3423	—Formularios contínuos para procesar la información - Medidas.	31-08-90
IRAM 3003 Parte III	—Sobres para correspondencia de hasta 20 g. - Medidas e impresiones.	31-08-90
IRAM DEF D7679 Parte I	—BANDERA ARGENTINA PARA USO COMUN - Tela de poliester para su confección.	31-08-90

Estas normas y sus antecedentes estarán durante el lapso indicado a disposición del público en la sede del IRAM, Chile 1192, Capital Federal, de 10 a 18 horas. — Coordinación de la

Normalización. — Subsecretaría de Industria y Comercio. — Miguel E. Costessich, coordinador de la normalización.

Se hace saber que los esquemas de normas IRAM detallados más abajo se encuentran en etapa de discusión pública, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto Nº 331/89 y sus anexos. Los interesados podrán formular observaciones hasta la fecha que se indica para cada uno de ellos. Las mismas podrán presentarse, personalmente o por correo, en original y copia en COORDINACION DE LA NORMALIZACION, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Julio A. Roca 651, 7º piso, Sector 1, Capital Federal, C. P. 1322 a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

NUMERO	TITULO	VTO. PLAZO OBSERVACIONES
IRAM 60 303	— Cobre y sus aleaciones - Método de determinación del niquel, por la técnica gravimétrica con dimetilglioxima.	10-08-90
IRAM 6226	— Envases de vidrio - Boca "twist-off" 30 mm.	10-08-90
IRAM 14 662	— Alcohol etílico para bebidas alcohólicas - Método de determinación del diacetilo.	30-07-90
IRAM 60 301	— Cobre y sus aleaciones - Método de determinación de trazas de arsénico por la técnica de Gutzeit.	10-08-90
IRAM 1 569	— Morteros y hormigones - Definiciones.	03-08-90
IRAM 15 766	— Jugos y productos derivados - Método de rutina para la determinación de aceites esenciales, por la técnica de Scott y Valdihus.	15-08-90

Estos esquemas de norma y sus antecedentes estarán durante el lapso indicado a disposición del público en la sede del IRAM, Chile 1192, Capital Federal, de 10 a 18 horas. — Coordinación de la *Normalización*. — *Subsecretaría de Industria y Comercio*. — Miguel E. Costessich, Coordinador de la normalización.

e. 20/7 Nº 1646 v. 20/7/90

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTRO PUBLICO - ADJUDICACION DE ESPACIOS DESTINADOS A ENTIDADES FINANCIERAS EN EL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires informa que ha habilitado un Registro Público permanente con el objeto de adjudicar bajo el régimen de Concesión de Uso, locales en el Centro Administrativo y en las Naves de Comercialización en el Mercado Central de Buenos Aires, para atender las necesidades de los Operadores Vendedores.

Lugar de inscripción, consultas y aclaraciones: Mercado Central de Buenos Aires, sito en Autopista Riccheri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Provincia de Buenos Aires, Edificio Centro Administrativo, Of.: 408, piso 4º, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

Valor de la documentación: ₳ 500.000. - (Australes quinientos mil).

Fecha del primer cierre: 31 de julio de 1990.

e. 20/7 Nº 1647 v. 24/7/90

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Capital Federal, República Argentina

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a treinta (30) registros notariales de la Capital Federal, en los términos y condiciones de la ley 12.990 (t. o. con sus modificatorias) y decreto 26.655/51, a realizarse el 14 de agosto de 1990.

Podrán participar los escribanos matriculados al 23 de mayo de 1990. Las inscripciones se recibirán hasta el 3 de agosto de 1990 en la Secretaría del Colegio.

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542, Capital Federal.

Eduardo A. Claria, Colegio de Escribanos, Secretario.

e. 6/7 Nº 12.518 v. 27/7/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/6/90

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.250 Nos. 1.329.632; 1.384.722, 3.066.492, 3.066.561, 3.092.371, 4.707.400, 4.731.477, 4.797.313; de u$s. 250 Nº 4.021.719; de u$s. 125 Nº 3.821.695; de u$s. 25 Nos. 2.161.810, 3.556.194, 3.562.933, 3.589.707, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1984 de u$s. 3.125 Nos. 13.020.378 y 13.088.315, de u$s. 625 Nos. 12.147.363, 12.150.335, 12.150.336, 12.157.901, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos; de u$s. 3.125 Nos. 13.068.824, 13.068.826, 13.068.827; de u$s. 625 Nos. 12.152.830 y 12.152.831, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/6 Nº 11.152 v. 24/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 25 Nos. 1.744.204, 1.781.064, 1.792.224/226, 1.864.955, 1.890.652, 1.916.137, 1.951.936 y 2.191.085; de U$S 125 Nos. 2.301.211, 2.350.033, 2.388.411, 2.470.747, 2.472.604 y 2.485.838; de U$S 250 Nos. 1.003.078, 1.015.993, 1.039.941, 1.045.105, 1.046.051, 1.061.052, 1.067.473, 1.081.499, 1.086.715, 1.105.904/907, 1.108.638, 1.108.915, 1.112.183, 1.137.899, 1.138.376, 2.602.452, 2.622.126, 2.626.198, 2.672.628, 2. 677.294, 2.740.584, 2.750.027, 2.779.573, 2.795.317/318, 2.801.603, 2.821.560, 2.835.417, 2.841.844 y 2.893.789; de U$S 1.250 Nos. 1.330.291 y 3.064.983; y de U$S 2.500 Nº 1.612.332, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Donnely, Sta. Fe. 8.6.90.

e. 28/6 Nº 11.634 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 25 Nos. 1.704.839, 1.759.987, 1.816.044, 1.817.515, 1.885.310, 1.885.469, 1.889.593, 1.892.466, 1.911.666, 2.033.532, 2.051.036, 2.064.987, 2.103.556, 3.519.756, 3.519.854; de U$S 125 Nos. 2.357.882/883; de U$S 250 Nos. 1.000.207, 1.000.238, 1.002.869, 1.005.775, 1.045.928, 1.051.077, 1.099.241, 1.099.527, 2.653.780, 2.669.261, 2.673.480, 2.674.623, 2.676.988, 2.736.791, 2.843.854, 2.894.381, 2.898.226, 4.006.757, 4.008.303, 4.023.060 y de U$S 1.250 Nos. 1.303.396, 1.318.125, 1.343.474, 1.344.029, 1.351.284, 1.357.020, 1.357.713, 1.359.619, 1.365.473, 1.366.323, 1.367.504, 1.372.820, 1.375.555, 1.377.456/457, 1.383.066, 1.384.109, 1.384.607, 3.012.552, 3.093.722, 3.098.248, 4.742.522, 4.783.403, 4.790.259, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo D. Rossi, Bs. As. 8.6.90.

e. 28/6 Nº 11.515 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del Empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 625 Nos. 12.132.567/579 y 12.132.593/599, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — José Ivan Galvez, Escribano. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/6 Nº 11.668 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/6/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.733.990, 1.734.978 y 1.735.629; de u$s. 125 Nos. 2.390.592, 2.393.604 y 2.436.823; y de u$s. 250 Nos. 1.017.373, 1.030.024 y 1.056.868, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Jorge M. Bonino, Morón 12.6.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/6 Nº 11.722 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/6/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nº 667.893 y de u$s. 1250 Nº 803.261, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 10/7 Nº 12.687 v. 8/8/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 3/7/90.

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital.

FRANCO, Agustín Elías
MOLINA, Pascacio

e. 6/7 Nº 1534 v. 20/7/90

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir Indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

AMAYA, Juan Carlos
BAZAN, Daniel Héctor
GODOY, Primitivo Laureano

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 16/7 Nº 1577 v. 27/7/90